

RESOLUCIÓN No. 659
09 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LICENCIA No. 263 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 186.43M2, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 390 del 20 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA” expedida por El Alcalde Municipal de La Calera, se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con licencias urbanísticas y actuaciones en curso inherentes a las mismas que requieran computo de términos administrativos a partir del día veinte (20) del mes de septiembre de 2021 y hasta el día veinticuatro (24) del mes de septiembre de 2021 que cursen en La Secretaria de Planeación Municipal.

Que el señor, **RENE GABRIEL CORDOBA REY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.397 de la ciudad de Pasto, en calidad de apoderado mediante poder debidamente autenticado en la Notaria Cinco del Circulo de Bogotá, por la señora **KELLY CRISTINA MARTINEZ ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.355761 de Bogotá D.C, en calidad propietaria del LOTE 5 "VILLA MARIA" en la vereda La Toma, zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **3999 m2**, según escritura pública No.745 del 23 de mayo del 2012, de la Notaria Unica de La Calera , con Número Catastral **00-00-0031-337-00**, matrícula inmobiliaria **50N-20493330** notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, con un área a construir de **186.43 m2**, según el expediente **21-302** del 11 de agosto del 2021, presentando la documentación exigida por ésta.

Que el día 11 de agosto del 2021, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para el predio denominado, “Lote 5 VILLA MARIA”, ubicado en la Vereda de La Toma, zona rural del Municipio de La Calera con un área total de terreno de **3.999 m2**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, la Secretaría de Planeación le asignó a la solicitud el número R=21-302.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficios Nos. 11547, 11545, 11543, 11558 del 08 de octubre del 2021, informó a los vecinos colindantes la solicitud formulada ante éste Despacho bajo el número de R=21-302.

Que en el expediente N° 21-302 reposa oficio con número de radicado 09271 de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual se adjunta fotografía de la valla informativa a terceros, en tres (03) folios.

Que esta Secretaría de Planeación mediante oficio con número de radicado, 10795 de fecha 23 de septiembre del 2021 emitió acta de observaciones y correcciones, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en el expediente N° 21-302 reposa oficio con número de radicado 11001, de fecha 29 de septiembre del 2021, en el que el solicitante dio respuesta al acta de observaciones cumpliendo de manera integral con los requerimientos, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en el expediente N° 21-302 reposa certificado de prestación de servicio de acueducto, emitido por, Asociación de suscriptores del acueducto rural de Tres Quebradas, con fecha 08 de junio del 2021, evidenciando la disponibilidad técnica del servicio de agua potable para abastecer una vivienda.

Que en el expediente N° 21-302 reposa Certificado de disponibilidad del servicio de energía, emitido por la empresa ENEL CODENSA, de fecha del 02 de junio de 2021, Caso No. 166520975 evidenciando la disponibilidad técnica de una acometida eléctrica para la vivienda.

Que en el expediente N° 21-302 reposa certificado de viabilidad de recolección de residuos sólidos, No. 053/2021 emitido por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera (ESPUCAL E.S.P.), con fecha 26 de julio de 2021.

Que el ingeniero Civil **RICARDO OSWALDO LAVERDE ULLOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.756.906, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, y matrícula profesional No. 25202122800 CND, y la ingeniera Civil, **GINA LILIANA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.741 de la ciudad de Bogotá D.C. y matrícula profesional No. 2520280618 CND, quienes presentaron, diseños estructurales y estudio de suelos, respectivamente, presentando su correspondiente memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declaran que el proyecto, ubicado en la vereda la Márquez, zona rural del Municipio de La Calera, con cédula catastral 00-00-0031-337-00, matrícula inmobiliaria **50N-20493330**, según los estudios diseños y cálculos presentados cumplen con lo establecido en el código Colombiano de construcciones sismo resistentes actualizado mediante decreto 926 del 19 de marzo de 2010 (NSR-10), decreto 33 de 1998 y teniendo en cuenta el decreto 092 de enero 17 de 2011 y asumen la responsabilidad por los datos y especificaciones contenidas en ellos, y exonerando al municipio de La Calera y a la secretaria de planeación municipal por los perjuicios que pudiere ocasionar y de toda responsabilidad.



Que el urbanizador o constructor responsable y Arquitecto Proyectista es: **RENE GABRIEL CORDOBA REY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.397 de la ciudad de Pasto y matrícula profesional No. A25022003-98389937.

Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente, incluyendo para tal fin la vivienda.

Que en el expediente N° 21-302 de la solicitud, se encuentran: un (1) plano topográfico, siete (07) planos Arquitectónicos, cinco (05) planos Estructurales.

Que en el expediente N° 21-302 reposa certificado de residencia de fecha de octubre 2021 emitido por la Junta de acción comunal de la vereda La Toma.

Que mediante oficio con radicado No.12346 del (26) de octubre del 2021 esta secretaria de planeación emite orden de pago por la liquidación de expensas correspondientes a derechos de licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, ocupación de áreas para servicios, zonas duras y movimientos de tierras.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, ocupación de áreas para servicios, zonas duras y movimientos de tierras la suma de: **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.062.524.00)**, radicada el día 10 de octubre del 2021, con el número de radicado No. 012483.

Que mediante oficio con radicado No.12344 del (26) de octubre del 2021 esta secretaria de planeación emite orden de pago correspondiente a compensación Fondo Rotatorio ART 151 POT, por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS/CTE (\$18.173.300.00)**.

Que mediante resolución No. 0800 de fecha del 08 de Noviembre de 2021 , "Por medio de la cual se realiza acuerdo de pago por concepto de pago de compensación Art. 151 POT sobre licencia de construcción dentro del trámite de licenciamiento urbanístico No. 21-302", expedida por el Secretario de Hacienda, el señor **FREDY ALEXANDER PEÑA SANCHEZ**, resuelve: conceder facilidad de pago a la señora **KELLY CRISTINA MARTINEZ ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.355761 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad Bogotá en la Carrera 18 no. 118-34 Ap 501 y número de contacto 313 418 1278 sobre el proyecto que actualmente adelanta en el municipio de La Calera sobre el predio identificado con la cedula catastral **00-00-0031-337-00**, matrícula inmobiliaria **50N-20493330** por las razones y en la forma expuesta en la parte considerativa de la resolución antes mencionada.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2009, "Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el municipio de La Calera", Artículo Segundo que a la letra dice: "Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada"; por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.

Que según el Artículo 13. Decreto 1203 de 2017, que modifica el Artículo 2.2.6.1.4.1., del

Decreto 1077 de 2015, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana", en su **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, establece: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para una Vivienda Campestre, con un área a construir de **186.43M2**, ubicada en la vereda LaToma, Zona rural del municipio de La Calera, a favor de la señora **KELLY CRISTINA MARTINEZ ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.355761 de Bogotá D.C, propietaria del Lote 5 "VILLA MARIA" con Número Catastral **00-00-0031-337-00**, matrícula inmobiliaria **50N-20493330**, Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
CONCEPTO	M2
AREA DEL LOTE	3999,07
PLANTA PISO 1	96,95
PLANTA PISO 2	89,48
AREA TOTAL CONSTRUIDA	186,43
ZONAS DURAS	76,1
MOVIMIENTO DE TIERRA M3	19,39
INDICES	M2

INDICES	M2
INDICE OCUPACION NORMA	199,95 M2
INDICE CONSTRUCCION NORMA	499,88 M2
INDICE OCUPACION PROYECTO	96,95M2
INDICE CONSTRUCCION PROYECTO	186,43 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LICENCIA. La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 5. Decreto 1197 de 2016, que modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1., del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos so-pena de sanción de acuerdo con el programa de espacio público, así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.



ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE AREAS PÚBLICAS. Si producto de las obras adelantas o efectuadas y que fueron autorizadas mediante la presente licencia de parcelación, urbanización o construcción llegará a resultar espacio público este se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de construcción de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del presente proyecto. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.6.).

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN. En relación con las zonas objeto de cesión obligatoria, la entrega material de estas, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, será verificada mediante inspección realizada por La Secretaria de Planeación, siendo esta la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público en el municipio de La Calera. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.7.). De NO hacer la entrega material de las zonas de cesión en el tiempo estipulado, será necesario iniciar los procesos que dan a lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD). El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

- 1. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido



por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.

2. **OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
3. **OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.
4. **PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **RENE GABRIEL CORDOBA REY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.397 de la ciudad de Pasto, quien obra en calidad de apoderado y responsable de la solicitud y /o a la señora **KELLY CRISTINA MARTINEZ ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.355761 de Bogotá D.C, quien obra en calidad de propietaria, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante **AVISO** en los términos del artículo 69 ibidem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Arq. Luz Elena Salgado
Revisó: Abo. Moisés Dayan Gómez Guerrero
Aprobó: Arq. Nelly Cristina Roa Martínez

Archívese en: Licencias de construcción
Exp. 21-302 / Res. 659-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARIA DE PLANEACION	
NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha:	NOVIEMBRE 16/21 Hora: 8:51 AM
Notificado:	RENE GABRIEL CORDOBA.
Identificación:	98.389.397
Acto Administrativo:	RESOLUCION 659/21
Apoderado:	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietaria:	<input type="checkbox"/>
Notaria:	5 BOGOTA.
Fecha:	22/05/21
Notificado:	
Secretaria:	

11



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 659 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.659 del 09 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA UNA VIVENDA UNIFAMILIAR DE 186.43 M2, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.". Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo

Por lo anterior, la Resolución 659 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (30 de noviembre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

